



**VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**RESOLUCION No. 0220
Abril 12 de 2021**

Por la cual se Liquidada el Contrato para la Prestación de Servicios de Salud No. FSSS- 051 DE 2018, celebrado entre la UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y PABLO DIAZ DEL CASTILLO VALENTE.

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las previstas por la Resolución Rectoral No. 053 de 2018 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día Dos (02) de Enero de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FSSS- 051 de 2018, celebrado entre la Universidad de Nariño y PABLO DIAZ DEL CASTILLO VALENTE, identificado con Nit No. 12.971.736-1.

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. FSSS-051 de 2018, finalizó el día 31 de Diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. FSSS-051 de 2018, celebrado entre la Universidad de Nariño y PABLO DIAZ DEL CASTILLO VALENTE, el Objeto Contractual consistió en Prestar de manera eficiente y oportuna Servicios Especializados de Odontopediatría, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, concertada con el CONTRATANTE.

Que conforme a la Cláusula Quinta del Contrato. INDEMNIDAD. El Contratista, debía prestar los servicios de salud a los afiliados del Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño con plena autonomía científica, técnica y administrativa, tanto de sus Profesionales y trabajadores o en entidades adscritas. En consecuencia, EL CONTRATISTA, asumía en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derivara por la calidad e idoneidad de los servicios que prestara a los Usuarios de EL CONTRATANTE, así como la responsabilidad que pudiera derivarse de sus actos u omisiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que se incurra por daños o lesiones a Usuarios del CONTRATANTE, personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o subproveedores durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, por hechos que le sean imputables. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Universidad sea demandada o requerida judicialmente o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA, como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, defenderá los intereses de la Universidad de Nariño. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que se ocasionen a la Universidad de Nariño a causa de una

mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte del talento humano responsable de la prestación del servicio. EL CONTRATISTA actuará como Representante legal y jurídico entre las autoridades legales y administrativas, en ningún caso la Universidad de Nariño, será llamada en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia EL CONTRATISTA será el único responsable por las reclamaciones en la prestación de servicios de salud que se presenten por negligencia o falta de experticia de los funcionarios a su cargo.

Que conforme a la Cláusula Séptima, el Valor del Contrato será el resultante de la suma de los valores cancelados AL CONTRATISTA hasta un monto máximo de (\$1.000.000). Los valores mensuales, a su vez se determinarán por las facturas entregadas por El CONTRATISTA, con sus respectivos soportes, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Tercera, numerales 6,7, y 8 del Contrato en proceso de Liquidación.

Que conforme a la Cláusula Décima, con relación al Plazo de Ejecución, se estipuló que tendrá una duración de ONCE (11) MESES, VEINTINUEVE (29) DIAS, contados a partir del Dos (02) de Enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho 2018.

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: *“ La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. “ Señala además en sus incisos 1,2 y 3. Que:”...en aquellos casos en que el Contratista presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un Acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 del C.P.A. y C.A.*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la Liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 136 del C.P.A. y C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Que el Manual de Contratación de la Entidad, en su artículo 14, señala: *“Salvo que en el contrato se señale un plazo diferente, la liquidación contractual se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, sino hubiere acuerdo para liquidar o el contratista, no se presenta a la liquidación, así lo informará el supervisor del respectivo contrato a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y se procederá a liquidar directa y unilateralmente el contrato por la Universidad, mediante acto motivado”.*

Que vía e mail, la Asesora Jurídica del Fondo de Seguridad Social de Salud de la Universidad de Nariño, surtió los respectivos requerimientos de solicitud de Suscripción de Acta de Liquidación, en un total (4), solicitudes que fueron enviadas entre los meses de febrero y marzo del presente año, correo puede corroborarse en la bandeja de entrada de dicho correo.

Que se otorgó al Contratista, el tiempo suficiente para proceder a la revisión y suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios de Salud celebrado, sin que se produjera el efecto esperado, toda vez que no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

Que ante el silencio del Contratista, es viable la aplicación del Principio de Legalidad que ordena la Liquidación Unilateral, en los términos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que en el envío de los requerimientos vía e mail, se registró puntualmente la advertencia de la procedencia de la Liquidación Unilateral por parte de la Universidad de Nariño, en caso de no presentar confirmación u objeción al Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios de Salud.

Que el Valor a liberar que registra el Balance Financiero inserto en la parte Motiva y Resolutiva del Acta de Liquidación Contractual, NO fue objetado.

Que con fundamento en lo anterior, se dará aplicación estricta a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario proceder a Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. FSSS-051 de 2018, suscrito entre la Universidad de Nariño y PABLO DIAZ DEL CASTILLO VALENTE, identificado con Nit No. 12.971.736-1.

Que conforme al Balance Financiero, NO EXISTE saldo a liberar, teniendo en cuenta que el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. FSSS-051, se ejecutó en su totalidad.

PRESTADOR:	PABLO DIAZ DEL CASTILLO
NIT	12.971.736

CONTRATO No.	FSSS-051	AÑO 2018	
VR. CONTRATO INICIAL:	1.000.000	CDP No.	0164-1
VR. PRORROGA Y ADICION:	-	CDP No.	
TOTAL CONTRATO:	1.000.000		

BALANCE FINANCIERO					
BALANCE GENERAL		PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
CONCEPTO	VALOR \$	FACTURA No.	FECHA DEL PAGO	No. RADICACION PAGO	VALOR PAGADO \$
VR. INICIAL CONTRATO (1)	1.000.000				
VR. ADICIONES (2)	-				
VR. TOTAL CONTRATO (1) + (2)	1.000.000				
VR. PAGADO A LA FECHA (3)	-				
VR. PENDIENTE DE PAGO: Vr. causado y que no se ha pagado al Contratista (4)	-				
VR. TOTAL EJECUTADO (3) + (4)	-				
VR. SALDO NO EJECUTADO - A LIBERAR <i>(Vr. Total contrato menos Vr. Total ejecutado)</i>	1.000.000				
		VR. TOTAL PAGADO (3)			

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. FSSS-051 de 2018, suscrito entre la Universidad de Nariño y PABLO DIAZ DEL CASTILLO, identificado con NIT No. 12.987.011-0, cuyo balance Financiero a la fecha refiere un total ejecutado de UN MILLON DE PESOS M/C= (1.000.000), SIN SALDO a liberar, no quedando para ninguna de las Partes Contratantes obligación pendiente, conforme al Balance Financiero adjunto.

PRESTADOR:	PABLO DIAZ DEL CASTILLO
NIT	12.971.736

CONTRATO No.	FSSS-051	AÑO 2018	
VR. CONTRATO INICIAL:	1.000.000	CDP No.	0164-1
VR. PRORROGA Y ADICION:	-	CDP No.	
TOTAL CONTRATO:	1.000.000		

BALANCE FINANCIERO					
BALANCE GENERAL		PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
CONCEPTO	VALOR \$	FACTURA No.	FECHA DEL PAGO	No. RADICACION PAGO	VALOR PAGADO \$
VR. INICIAL CONTRATO (1)	1.000.000				
VR. ADICIONES (2)	-				
VR. TOTAL CONTRATO (1) + (2)	1.000.000				
VR. PAGADO A LA FECHA (3)	-				
VR. PENDIENTE DE PAGO: Vr. causado y que no se ha pagado al Contratista (4)	-				
VR. TOTAL EJECUTADO (3) + (4)	-				
VR. SALDO NO EJECUTADO - A LIBERAR (Vr. Total contrato menos Vr. Total ejecutado)	1.000.000				
					VR. TOTAL PAGADO (3)

ARTICULO SEGUNDO: Al finalizar el período de ejecución del Contrato y una vez se haya corroborado el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones, el Contratista se obliga a desistir o se abstendrá de:

- Demandar, coadyuvar, apoyar, presentar llamamientos en garantía, denuncias de pleito, solicitudes de intervenciones adhesivas, de intervenciones ad-excludendum o cualquier otra forma de vinculación de LA UNIVERSIDAD, en cualquier calidad a cualquier judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria, laboral, administrativa, penal, civil o de cualquier otro tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa vinculada con responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia, controversia sea cual fuere la naturaleza y finalidad, en derecho o en equidad, actual y futura, por acción u omisión, por cualquier razón o acontecimiento, ocurrido en cualquier momento, en Colombia o en cualquier otro Estado originado o derivado, directa o indirectamente del Contrato, así como con cualquier otra causa y relación existente entre las Partes por virtud de los mismos;*
- El ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil o de cualquier tipo, ante un Tribunal de arbitramento autoridad administrativa, en Colombia o en cualquier otro Estado, originado o derivado, directa o indirectamente, del suministro de Medicamentos a la Universidad, así como con cualquier otra causa y relación existente entre las Partes relacionada con los anteriores;*
- Cualquier clase de proceso, juicio, pleito, reclamación o demanda, sea cual fuere la naturaleza y finalidad de los mismos, en derecho o en equidad, respecto de la prestación de servicios así como con cualquier otra causa y relación existente entre las Partes con relación a los mismos.*
- Cualquier reclamo, demanda, acción, causa, controversia, deuda, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre las Partes, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha;*
- Cualquier reclamo originado en cualquier otra relación existente entre las partes relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios o cualquier otra relación contendida entre las Partes;*
- Iniciar, continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, cusa, proceso, juicio, pleito, deuda, costas, gastos de honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicio indemnización, sentencia, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extra contractual y contractual), diferencia y/o controversia sea cual fuere la naturaleza y finalidad, en derecho o en equidad, actual y futura, por acción u omisión, por cualquier razón o acontecimiento, ocurrido en cualquier momento, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad en*

Colombia y en cualquier otro país, que haya surgido o pueda surgir, directa o indirectamente, de obligaciones contractuales o extracontractuales y cualquier otra causa o relación entre las Partes relacionada con aquellas, respecto de LA UNIVERSIDAD, sus subsidiarias, sociedades controladas y controlantes, socios, accionistas, administradores, empleados, apoderados, representantes, cualquier clase de beneficiario o cesionarios;


- g) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones, cesantía comercial y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas, presentes o futuras, originadas o derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales y por cualquier otra causa o relación entre las Partes;
- h) Todos los Procesos judiciales iniciados por EL CONTRATISTA contra la UNIVERSIDAD;
- i) Todos los derechos consagrados a su favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, que se originen o deriven, directa o indirectamente, del Contrato de Prestación de Servicios en comento.
- j) EL CONTRATISTA, declara a paz y salvo LA UNIVERSIDAD por cualquier obligación, con la suscripción del presente instrumento."

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. C.P.A. y C.A.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme este Acto Administrativo, alléguese Copia a la Carpeta del respectivo Contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GUERRERO GARCIA
Vicerrector Administrativo

Proyectó y Revisó: Gina A. Dávila C. 
Asesora Jurídica FSSS UDENAR

